



ARENAS & LIZCANO  
ABOGADOS

Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO (S/DER)**  
E.S.D.

---

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL**  
**DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BUENAHORA BAUTISTA**  
**DEMANDADA: GLADYS BUENAHORA BAUTISTA.**  
**RADICADO: 2019-00116-00**

**PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA**, mayor, vecino de Bucaramanga, con domicilio en la misma, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.540.666 expedida en Bucaramanga, abogado Titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 203520 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de apoderado judicial de la parte demandante **LUIS FERNANDO BUENAHORA BAUTISTA**, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, proceda usted a efectuar las siguientes:

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso por **INDEBIDA NOTIFICACION DEL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**, a partir del auto que corre traslado a la parte demandante el cual se realizó con fecha 31 de julio del 2020 y se publicó el 6 de agosto de año 2020, respecto de las actuaciones en él ocurridas.

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Se presento demanda de pertenencia en contra de la señora **GLADYS BUENAHORA BAUTISTA**, en marzo de 2019.

**SEGUNDO:** Se realizo las respectivas notificaciones personal, aviso y emplazamiento las cuales fueron todas efectivas, esta última mediante auto de 12 de julio del 2019.

**TERCERO:** A pesar de haber realizado todo el procedimiento para el emplazamiento el juzgado nunca nombro curador ad litem para contestar la

---

Especialistas en Derecho de Familia  
Universidad Autónoma de Bucaramanga  
Especialista en Derecho Procesal Civil Especial  
Universidad autónoma de Bucaramanga  
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.  
Edificio profesional las Villas  
Cel. 3017965881-3174672023  
Bucaramanga-Colombia



ARENAS & LIZCANO  
ABOGADOS

demanda y solo hasta el 31 de julio del año 2020 se pronuncia sobre ello, a pesar de haber realizado varias solicitudes por este servidor para ello.

**CUARTO:** la demandante se notifica de manera personal y al no resolver el juzgado del emplazamiento de manera salomónica saca dos autos en la misma fecha los cuales se anexan, en uno de ellos corre traslado para la contestación de las excepciones y en el otro es donde se entiende surtido el emplazamiento con sus publicaciones la cuales se realizaron un año antes y vencido el termino ordena nombrar curador ad-litem algo extraño pues el juzgado ya tenía la contestación de la demanda.

**QUINTO:** Es de entender que la pandemia suspendió los términos judiciales y que desde marzo del 2020 hasta el primero de julio del 2020 se interrumpieron los procesos, pero no se entiende porque el juzgado desde julio del 2019 hasta marzo no realizó ninguna gestión para culminar el emplazamiento de la demandada.

**SEXTO:** el suscrito de manera diligente en la totalidad de los procesos que se llevan verifica los mismos con los 23 dígitos del radicado por el portal de la rama judicial en la consulta de procesos y por lo general los juzgados siempre notifican de cualquier trámite mediante correo electrónico o vía WhatsApp, **nunca me entere del estado donde se corre traslado del escrito de contestación y sus excepciones**, ni por parte del juzgado ni por parte de la apoderada la cual nunca informo, partiendo de la buena fe procesal y los parámetros del decreto 806 del 2020.

En el mismo sentido se pronunció la Corte Constitucional en **sentencia C-420 de 2020<sup>[56]</sup>**, Magistrado ponente Richard S Ramírez Grisales en la que señaló que:

“La Corte ha explicado que que para facilitar el trámite de los traslados, se establece que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Que con el fin de agilizar los procesos y facilitar el trámite de las audiencias virtuales, se establece que a las audiencias y diligencias, que se deban adelantar por la sala de una corporación, deben concurrir solamente la mayoría de. los magistrados que integran la sala.

---

Especialistas en Derecho de Familia  
Universidad Autónoma de Bucaramanga  
Especialista en Derecho Procesal Civil Especial  
Universidad autónoma de Bucaramanga  
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.  
Edificio profesional las Villas  
Cel. 3017965881-3174672023  
Bucaramanga-Colombia



**ARENAS & LIZCANO**  
ABOGADOS

*Que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación."*

*Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.*

*Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.*

*Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

**SEPTIMO:** La señora demandada se comunica con este servidor por la muerte de mi cliente el señor LUIS FERNANDO BUENAHORA BAUTISTA y me informa que ella ya allego al juzgado en Rionegro el certificado de defunción y me dio el correo electrónico del juzgado el cual no tenia, empecé a enviar correos el primero el 2 de agosto de los corrientes, en donde solicito el expediente en digital, el juzgado me contesto que ellos no cuentan con el expediente digitalizado, pero que podía ir el día 17 de agosto de 2020, luego el juzgado me envía un correo el 13 de agosto de este año donde supuestamente aparece el link del proceso el cual a revisarlo solo tenía dos adjuntos un certificado de defunción de mi cliente y un foto pantallazo de contestación del correo enviado de mi parte.

**OCTAVO:** Se tipifica entonces, la causal de nulidad de **INDEBIDA NOTIFICACION DEL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**, la cual debe ser decretada por su Despacho.

### **FUNDAMENTOS**

*Afectación prima facie del principio de igualdad. La Corte Constitucional, constata que el artículo 1º del Decreto sub examine afecta prima facie el*

---

*Especialistas en Derecho de Familia  
Universidad Autónoma de Bucaramanga  
Especialista en Derecho Procesal Civil Especial  
Universidad autónoma de Bucaramanga  
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.  
Edificio profesional las Villas  
Cef. 3017965881-3174672023  
Bucaramanga-Colombia*



ARENAS & LIZCANO  
ABOGADOS

*principio de igualdad, en tanto prevé un trato diferenciado entre los sujetos comparados, que implica la imposición de cargas procesales distintas, y la aplicación de normas diferentes para cada grupo en el trámite de los procesos judiciales a los que concurren en función de su acceso a las TIC. En efecto, tal como se explicó in extenso en la sección 11 supra ("Contenido y alcance de las medidas adoptadas mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020") de la sentencia C-420/2020, las medidas adoptadas para la implementación de las TIC en los procesos judiciales modifican el régimen procesal ordinario al prever alternativas que, por un lado, agilizan los procesos judiciales al eliminar requisitos y formalidades propias del trámite presencial de los procesos y, por otro, generan mayores cargas procesales a las partes procesales. Dado que las medidas de bioseguridad necesarias para la prestación presencial del servicio de justicia limitan la capacidad instalada de los despachos judiciales al restringir la asistencia de funcionarios a las sedes judiciales (cfr., sección 10 supra, "Acciones adoptadas en el curso de la emergencia sanitaria en relación con la prestación del servicio público de administración de justicia"), la exclusión de los usuarios sin acceso a las TIC de las medidas del decreto puede generar una afectación a su derecho a la tutela judicial efectiva.*

*La Sala aplica un juicio de intensidad intermedia, en consideración a que, aunque el legislador tiene una amplia libertad de configuración en materia procesal, la afectación identificada puede comprometer el derecho de acceso a la administración de justicia.*

*la medida previene cualquier posible limitación que esta pueda generar sobre el contenido iusfundamental del debido proceso por cuanto prevé un remedio procesal eficaz para proteger el derecho de defensa del notificado, que no se enteró de la providencia. En efecto, la disposición prevé que, en este caso, la parte interesada puede solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado. Esta disposición, contrario a lo argumentado por los intervinientes, no crea una causal adicional de nulidad, puesto que el numeral 8 del artículo 133 del CGP ya prevé la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda. El artículo 8° examinado obliga a la parte interesada a tramitar la nulidad por esta causal, según el procedimiento previsto en los artículos 132 a 138 del CGP, lo cual, a su vez, garantiza los derechos de la parte accionante, que podría verse perjudicada con la declaratoria de nulidad. Por otro lado, una lectura razonable de la medida obliga a concluir que, para que se declare nula la notificación del auto admisorio por la razón habilitada en el artículo 8° no basta la sola afirmación de la parte afectada de que no se enteró de la providencia. Es necesario que el juez valore integralmente la actuación procesal y las pruebas*

---

*Especialistas en Derecho de Familia  
Universidad Autónoma de Bucaramanga  
Especialista en Derecho Procesal Civil Especial  
Universidad autónoma de Bucaramanga  
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.  
Edificio profesional las Villas  
Cel. 3017965881-3174672023  
Bucaramanga-Colombia*



**ARENAS & LIZCANO**  
ABOGADOS

*que se aporten en el incidente de nulidad para determinar si en el trámite de la notificación personal se vulneró la garantía de publicidad de la parte notificada. En otras palabras, la Sala encuentra que la disposición no libra a la parte de cumplir con la obligación de probar los supuestos de hecho que soportan la causal de nulidad alegada. Por el contrario, la medida compensa la flexibilidad introducida por la norma, con la necesidad de proteger los derechos de defensa y contradicción de las partes, mediante la agravación de las consecuencias jurídicas, incluso con tácitas implicaciones penales, a fin de dotar de veracidad la información que sea aportada al proceso. Razón por la cual, la Corte constata que este mecanismo más que generar un sacrificio a las garantías del debido proceso, busca garantizarlas durante la emergencia.*

*Se reitera en este incidente que es procedente verificar las constancias de que nunca me he enterado de esta notificación del traslado suscritas por el despacho y efectuadas en su momento con el traslado de las excepciones y nos asiste razón como incidentante que al surtir la notificación, ni el juzgado ni a parte demandada procuraron informar de ello para ejercer el derecho de contradicción, el despacho debe para verificar la información y la dirección electrónica para notificar a las partes así no conozca de la dirección electrónica de los apoderados la cual figura en el SIRNA o en redes sociales o páginas Web.*

#### **DERECHO**

*Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.*

#### **PRUEBAS**

*Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.*

#### **ANEXOS**

*Me permito anexar copia en PDF de los correos electrónicos enviados.*

#### **PROCESO Y COMPETENCIA**

*A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.*

---

*Especialistas en Derecho de Familia  
Universidad Autónoma de Bucaramanga  
Especialista en Derecho Procesal Civil Especial  
Universidad autónoma de Bucaramanga  
Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.  
Edificio profesional las Villas  
Cel. 3017965881-3174672023  
Bucaramanga-Colombia*



**ARENAS & LIZCANO**  
ABOGADOS

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante puede ser notificado a través del correo electrónico [andersonarenas@live.com](mailto:andersonarenas@live.com) o en la carrera 13 numero 35-15 oficina m 2.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en el edificio profesional Las Villas carrera 13 Numero 35 - 15 Mezanine 2 de esta ciudad o a través del correo electrónico [andersonarenas@live.com](mailto:andersonarenas@live.com)

La parte demandada al correo de la apoderada el cual es [naslyburgosabogada@gmail.com](mailto:naslyburgosabogada@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,

**PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA**  
**C.C. No. 13.540.666 DE BUCARAMANGA.**  
**T.P. No. 203520 DEL C. S. DE LA J.**

---

*Especialistas en Derecho de Familia*  
*Universidad Autónoma de Bucaramanga*  
*Especialista en Derecho Procesal Civil Especial*  
*Universidad autónoma de Bucaramanga*  
*Carrera 13 número 35-15 Mezzanine 2.*  
*Edificio profesional las Villas*  
*Cel. 3017965881-3174672023*  
*Bucaramanga-Colombia*

- ✓ Favoritos
- 🚫 Correo no deseado 9
- 🗑️ Elementos eliminados 1
- 📁 Bandeja de entrada 1
- 🚩 Elementos enviados
- ➕ Agregar favorito
- ✓ Carpetas
- 📁 Bandeja de entrada 1
- 🚫 Correo no deseado 9



**Juzgado 01 Promiscuo Municipa...** ☆  
 j01prmpatrione@ceudojramajudicial.gov.co

✉️ Enviar correo electrónico    📄 Ver perfil

🔍 Resultados

Filtrar ▾

Todos los resultados

🔵 Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Rio...  
 > solicitud de link del expediente bajo r...    Vie 13/08  
 SEÑORES JUZGADO PROMISCU...    [Elementos envi...](#)

solicitud de link del expediente bajo radicado 2019-00166



anderson arenas  
 Para: j01prmpatrione@ceudojramajudicial.gov.co  
 Lun 2/09/2021 3:09 PM



Muy buenas tardes, comedia y respetuosamente solicito al despacho el favor de enviar el link del expediente 200116-00, digitalizado en su totalidad, a este correo electrónico, agradezco su pronta colaboración, ya que desde el inicio de la pandemia no conozco de actuación alguna del mismo a pesar de que en la demanda y oficio allegados al juzgado existe anotación de mi correo electrónico.  
 su servidor,  
**PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA**  
 Abogado.



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Rionegro <j01prmpalr  
ionegrobucc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/08/2021 3:17 PM

Para: Usted

Buenas tardes Dr. PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA

Por medio del presente y en atencion a su solicitud, le informo que este despacho no cuenta con el expediente bajo el r  
116 digitalizado, por lo cual se le asignara una cita para que usted o a quien autorice pueda revisar o llevar a cabo las ge  
pertinentes dentro del proceso antes mencionado el 17 de agosto de 2021 a las 9:00 a.m..

Agradecemos la atencion prestada, reiterandole que debe comparecer el dia y hora indicados con todos los elementos  
bioseguridad .

Cordialmente,

***Libeth Carolina Ochoa Ortiz***

***Secretaria***

***Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro - Santander***



licitud de link del expediente bajo radicado 2019-00166

Respondió el Vie 13/08/2021 4:18 PM.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Rionegro <j01prmpalri  
onegrobu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/08/2021 11:57 AM

Para: Usted

 [68615408900120190011600](mailto:68615408900120190011600)

Cordialmente,

*Juan Sebastián Bautista*

*Oficial Mayor*

*Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro - Santander*

---

De: anderson arenas <andersonarenas@live.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 3:09 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander <j01prmpalrionegrobu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: solicitud de link del expediente bajo radicado 2019-00166

Muy buenas tardes, comedia y respetuosamente solicito al despacho el favor de enviar el link del expediente 2019-00116-00, digitalizado en su totalidad, a este correo electrónico, agradezco su pronta colaboración, ya que desde el inicio de la pandemia no conozco de actuación alguna del mismo a pesar de que en la demanda y oficios allegados al juzgado existe anotación de mi correo electrónico.

su servidor.

PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA



- Favoritos
- Correo no deseado 9
- Elementos eliminados 1
- Bandeja de entrada 1
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas**
- Bandeja de entrada 1
- Correo no deseado 9
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Actualizar a Microsoft 365

**J** Juzgado 01 Promiscuo Municipal... ☆  
 j01pmpaltrioneegrobuca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar correo electrónico Ver perfil

Resultados Filtrar ▾

Todos los resultados

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Rio...  
 > solicitud de link del expediente bajo r... Vie 13/08  
 SEÑORES JUZGADO PROMISCU... Elementos envi...

solicitud de link del expediente bajo radicado 2019  
 00166

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Rio

SEÑORES JUZGADO PROMISCUO DE RIONEGRO, MI BUENAS TARDES, EL CORREO QUE ME LLEGO EN EL HOY 13 DE AGOSTO VIENE CON UN ENLACE DONDE HAY DOS ARCHIVOS LOS CUALES SON UN CERTIFICADO DE FUNCIÓN Y UNA FOTOPANTALLA DONDE SE EVIDENCIA MI CORREO ANTERIOR SOLICITANDO EL LINK DEL EXPEDIENTE COMPLETO, FAVOR ENVIARME EL LINK COMPLETO DEL EXPEDIENTE PUES HASTA EL MOMENTO NO CONOZCO DE ACTUACION ALGUNA DESDE ANTES DE LA PANDEMIA Y DESDE EL MOMENTO DE PRESENTAR LA DEMANDA EXISTE MI CORREO ELECTRONICO EN TODAS LAS HOJAS DE LA DEMANDA COMO EN LOS PAGINAS ESTE ES EL CORREO INSCRITO EN EL SIRNA Y DEBER DEL JUZGADO INFORMAR POR ESTE MEDIO LA TODA ACTUACION TAL COMO LO ESTIPULA EL DECRETO 806 DE 2020.

AGRADEZCO SE ME ENVIE EL LINK DEL PROCESO POR PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD Y ASI NO TENER QUE DESPLAZARME EL DIA 17 DE AGOSTO HASTA ALLI COMO ME RESPONDIO EN ANTERIOR CORREO.

RAD (2019-116): PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL AGRARIO (CGP: Arts. 392, 372 y 375).  
Demandante: LUIS FERNANDO BUENAHORA BAUTISTA (c.c.91.223.672).  
Apoderado: Dr. PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA.  
Demandados: GLADYS BUENAHORA BAUTISTA (c.c. 63.313.102) A DEMÁS DE OTROS HEREDEROS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO S.D.R., PREDIOS RURALES DENOMINADOS "GRANO DE OROR Y "EL LIMONCITO""

Pasa al despacho la solicitud de publicación del emplazamiento en página web del Registro Nacional de Emplazados, para que se decida lo que en derecho corresponda. Informando que han transcurrido quince (15) días desde que se publicó en prensa el emplazamiento (ver folios 141 A 148). Provea.  
Rionegro (S), julio 31 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), julio treinta y uno de dos mil veinte.

Vista la solicitud de publicación del emplazamiento en página web del Registro Nacional de Emplazados, encontramos que aparece la certificación de Vanguardia Liberal de que se hizo la publicación en prensa y en su página web, y que han transcurrido quince (15) días desde la precitada publicación (ver folios 141 a 148) según las documentales arrimadas, por ende es procedente acceder a lo solicitado.

En consecuencia se ordena a que por secretaría se digite e inserte la siguiente información a que hace referencia el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 expedido por la Presidencia del C. S. de la Jud en su art. 5º, en concordancia con el art. 108 del CGP, esto es:

1. Nombre de sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas o herederos indeterminados en un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce.
3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

Publicada la información antes referida, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después; por secretaría se dejará la constancia correspondiente de la fecha de publicación en la página web del Registro Nacional de Emplazados para anexarla al expediente.

Vencidos los quince (15) días antes mencionados, mediante auto se hará la designación del curador ad.litem para que represente al emplazado o emplazados, si no concurren.

NOTIFIQUESE.

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ